



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00557-00

Bogotá D.C, 21 MAR 2024

RADICACIÓN: 2023-00557
PROCESO: Ejecutivo

Procede este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que el pagaré objeto de ejecución se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARIA BEATRIZ MENDEZ DAVILA** y **HERMEZ INVERSIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas:

PAGARE No.1064851.

Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS PESOS (\$319.278.002.00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS (\$8.371.023.00)** por concepto de intereses causados y no pagados, en los plazos mencionados en el numeral 4 del acápite de hechos de esta demanda.

Por los intereses moratorios causados y, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

SEGUNDO; Por secretaria oficiase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO; Por la parte interesada notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del termino de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN C.C. No.79.781.349 de Bogotá T.P. No. 102.688 del C.S. de la J como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N ⁰¹⁰ De Hoy 22 MAR. 2024
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO